



REGLAMENTO DE ELECCIONES DIRECTORIOS NACIONAL, DELEGACIONES Y TRIBUNALES DE ETICA

Aprobado por el Directorio Nacional en sesión de fecha 06 de mayo de 1998 con modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 2002, en sesión 13-2002 de fecha 21 de agosto de 2002, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Octubre de 2006, en sesión DN marzo 2009 y en sesión extraordinaria del Directorio Nacional de fecha 06 de abril 2011, con modificaciones aprobadas en sesión ordinaria 31-2017 de fecha 06 de noviembre de 2017.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

La elección de miembros del Directorio Nacional, Directorios de Delegaciones y Tribunales de Ética se hará por los asociados activos, por votación individual, directa y secreta conforme a las disposiciones de este título.

Cada colegiado activo tendrá derecho a emitir un número de preferencias equivalente a la mitad de los cargos a elegir. En caso de resultar un número fraccionado, este se aproximará al entero más cercano.

ARTICULO N° 2

En la elección de los miembros del Directorio Nacional, de los Directorios de las Delegaciones y de los miembros de los Tribunales de Ética, se aplicará el sistema de lista única de candidatos, resultando electos aquellos que reúnan las más altas preferencias de sufragios válidamente emitidos, hasta completar el número de cargos a elegir.

En la elección de los miembros del Directorio Nacional, de los 10 cargos a elegir, 3 corresponderán a los candidatos pertenecientes a Delegaciones que hayan ocupado las 3 primeras mayorías, y siempre que cada uno de ellos haya obtenido a lo menos 50 votos. Si así no ocurriere, se elegirá a él o los candidatos cuya votación siguiere en número de votos a la de los otros candidatos electos.



Siempre que en las elecciones del Directorio Nacional existieran candidatos de Delegaciones que obtuvieran las 10 primeras mayorías y que además hayan obtenido individualmente 50 votos, serán electos, cualquiera sea el número de ellos.

Si existieran candidatos de Delegaciones que no resultaren electos dentro de las 10 primeras mayorías pero sí reunieran cada uno 50 votos a lo menos, les corresponderá por derecho propio a 3 de ellos que tengan entre sí las más altas mayorías, ocupar 3 cargos en el Directorio Nacional.

Para determinar cuáles son los 10 candidatos elegidos para el Directorio Nacional se deberá colocar en orden decreciente de mayor a menor quienes hayan ocupado las 10 primeras mayorías. Luego hay que comprobar si dentro de los candidatos que hayan obtenido las primeras 7 mayorías, existen candidatos de Delegaciones que a su vez, individualmente, hayan obtenido a lo menos 50 votos en la elección. De existir esos candidatos, 3 serán electos por derecho propio. Si existieran candidatos que siendo de Delegaciones no se encuentren dentro de las 10 primeras mayorías, pero sí, cada uno haya obtenido a lo menos 50 votos, 3 de ellos serán electos dentro de los 10 cargos por ocupar, aunque existan otros candidatos que no sean de Delegaciones que tengan mayor número de votos.

La única circunstancia en que no resultarán electos candidatos de Delegaciones se producirá si ninguno de ellos obtiene a lo menos 50 votos.

En caso de empate, éstos serán dirimidos por sorteo que se efectuará en la Sede correspondiente por el Secretario General en la Asamblea General en que se efectúen las respectivas proclamaciones.

ARTICULO N° 3

Tendrán derecho a voto para elegir a los miembros del Directorio Nacional todos los colegiados activos del país y para elegir a los Directivos de Delegaciones y Tribunales de Ética, aquellos colegiados activos que tengan domicilio efectivo y se encuentren registrados en la respectiva delegación con tres meses de antelación a la fecha de la elección correspondiente. Los colegiados de aquellas Delegaciones que no tengan Tribunal de Ética votarán por los postulantes al Tribunal de Ética Nacional



ARTICULO N° 4

Para ejercer el cargo de Director Nacional y del Tribunal de Ética Nacional, se requerirá cumplir con lo establecido en el Art. 16 y 53 de los [Estatutos \(ver\)](#).

Para ejercer el cargo de Director de Delegaciones y de los integrantes del Tribunal de Ética de Delegaciones se requerirá cumplir con lo establecido en el Art. 35 y 53 deberán además, tener residencia en la región respectiva de a lo menos tres meses de anterioridad a la correspondiente elección.

No se podrá ejercer el cargo de Director Nacional y de Delegaciones en forma simultánea, salvo unanimidad del Directorio.

ARTICULO N° 5

Para los efectos contemplados en este Reglamento, la antigüedad en el Registro la certificará el Secretario General de oficio o a petición de parte.

La existencia de medidas disciplinarias en el Colegio será acreditada por el Presidente o Secretario del Tribunal de Ética respectivo.

Los gastos de traslado de los candidatos pertenecientes a Delegaciones para asistir a sesiones del Directorio Nacional, serán costeados por la respectiva Delegación Zonal.

CAPITULO II

DE LA COMISION CALIFICADORA DE ELECCIONES Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO N° 6

Una Comisión Calificadora de Elecciones compuesta de seis miembros velará por el correcto ejercicio de los actos electorales y conocerá de las reclamaciones que se interpongan en contra de un acto eleccionario de los contemplados en este capítulo, basadas en la infracción de cualquiera de sus disposiciones.



La Comisión estará integrada por el Presidente del Directorio Nacional en ejercicio, por un Ex Presidente del mismo Directorio elegido por sorteo de entre aquellos que hayan ocupado tal cargo por más de dos años; por un Ex-Director Nacional del Colegio; elegido por sorteo de entre aquellos que hayan ocupado tales cargos por más de dos años; por dos colegiados activos que tengan domicilio en Santiago, y por un Presidente en ejercicio de Delegaciones elegidos igualmente por sorteo. La Comisión elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones no podrán postular a alguno de los cargos por elegir. En caso de imposibilidad, renuncia o impedimento de alguno de los miembros de la Comisión, lo reemplazará un colegiado activo designado igualmente por sorteo efectuado por los miembros restantes de la Comisión Calificadora de Elecciones. Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus cargos.

ARTICULO N° 7

Las reclamaciones en contra de una postulación o de un determinado acto electoral se interpondrá por escrito, dentro del plazo legal de tres días hábiles contados desde el cierre de las postulaciones de los candidatos o de la comunicación de los candidatos electos que deben efectuar la Comisión Calificadora de Elecciones en su caso; deberán ser suscritos por, a lo menos, cinco colegiados activos. Si el reclamo fuera promovido desde fuera de la Región Metropolitana, deberá ser anunciado por correo electrónico dentro del plazo referido y formalizado dentro de los dos días siguientes al indicado plazo.

La Comisión Calificadora de Elecciones podrá requerir cuantos antecedentes estime necesarios o convenientes para resolver las reclamaciones que conozca, pero podrá desechar de plano aquellas que se funden en hechos, defectos o irregularidades que no influyen en el resultado general de la elección. Si tales hechos, defectos o irregularidades han tenido a su juicio, alguna influencia determinante en los resultados totales o parciales, previas las diligencias del caso, podrá determinar la nulidad de los actos electorales respectivos y mandará que se repitan las elecciones anuladas, disponiendo los trámites que deban cumplirse.

La Comisión Calificadora de Elecciones apreciará los hechos en conciencia y fallará como Jurado, de la misma manera. Sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos y en contra de ellas no procederá recurso alguno. El quórum para sesionar será de, a lo menos, tres de sus integrantes y su Presidente tendrá voto decisorio para dirimir los empates.



La Comisión deberá consignar sus opiniones y acuerdos en un Libro Especial de Actas que llevará el Secretario de la Comisión Calificadora de Elecciones.

ARTICULO N° 8

La Comisión Calificadora de Elecciones se designará por sorteo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6 en una sesión pública del Directorio Nacional llamada para estos efectos a lo menos con 30 días de anterioridad a la fecha de elecciones de la Directiva Nacional y Directorios de Delegaciones.

En la misma sesión del Directorio Nacional se designará por el mismo procedimiento la Comisión Revisora de Cuentas que establece el Estatuto en el Art. 30.

ARTICULO N° 9

Las elecciones se efectuarán en al menos dos días en el caso de Elecciones Ordinarias y en al menos un día para el caso de Elecciones Extraordinarias por vacancias estipuladas en los Estatutos.

CAPITULO III

DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATOS

ARTICULO N° 10

Las postulaciones de candidatos a cargos de Directores Nacionales deberán ser patrocinadas por no menos de 10, ni más de 15 colegiados activos, que deberán individualizarse y firmar la presentación.

Las postulaciones de candidatos a cargos del Tribunal de Ética Nacional deberán ser patrocinadas por no menos de 5 ni más de 10 colegiados activos.



ARTICULO N° 11

Las Postulaciones de candidatos a cargos de Directores de Delegaciones y de Tribunales de Ética deberán ser patrocinadas por no menos de 5 ni más de 10 colegiados activos de la respectiva Delegación, los que deberán individualizarse y firmar la correspondiente presentación.

ARTICULO N° 12

Se aceptará la suscripción de postulaciones y patrocinios vía electrónica (formulario o correo electrónico). La Comisión Calificadora de Elecciones podrá conocer y resolver casos especiales, su fallo será inapelable.

ARTICULO N° 13

Los candidatos a los cargos señalados en los artículos precedentes deberán aceptar expresamente las postulaciones de que fueran objeto, suscribiendo el documento de postulación. La falta de aceptación se entenderá como renuncia a la postulación correspondiente y dará lugar a eliminación de su nombre.

La aceptación de postulaciones en una o más Delegaciones acarreará la nulidad de la postulación del candidato a todas las candidaturas en que figure y dará lugar a la eliminación de su nombre en todas ellas.

ARTICULO N° 14

Las postulaciones de que se trata este capítulo deberán presentarse ante el Secretario General del Directorio Nacional o ante el Secretario del Directorio de la Delegación que corresponda, o la persona que éste designe en su caso, entre la fecha de la convocatoria a elecciones y hasta 21 días de anterioridad al día fijado para la votación.

Si al vencimiento del plazo de postulación de las candidaturas señalado en el inciso anterior, no se hubiere presentado las candidaturas suficientes de a lo menos un postulante más que las vacancias disponibles, el Directorio Nacional podrá, si el número de candidatos y vacancias disponibles son coincidentes, dar por electos a los candidatos presentados, sorteando



entre ellos el orden de prelación, o bien convocar a elecciones a los candidatos presentados, en la fecha dispuesta para estos efectos. Ahora bien, si la cantidad de candidatos presentados fuere inferior a la de las vacancias disponibles, el Directorio Nacional podrá:

- a) Proclamar electos a los candidatos presentados y dejar vacantes los cupos no cubiertos,
o
- b) Convocar a una nueva elección extraordinaria en un plazo no superior a 30 días desde la fecha fijada para las elecciones ordinarias, para llenar las vacancias faltantes.

La proclamación de los candidatos electos, en el caso de las elecciones ordinarias, deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria. En el caso de los candidatos electos en una elección extraordinaria, el Directorio Nacional, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, estará facultado para ratificarlos.

ARTICULO N° 15

DEROGADO

ARTICULO N° 16

El Secretario General del Directorio Nacional y los Secretarios de los respectivos Directorios de Delegaciones entregarán una copia autorizada de las postulaciones, con certificación del día y hora en que éstas hayan sido presentadas a los colegiados que las entregan; además remitirán otro ejemplar a la Comisión Calificadora de Elecciones, archivando bajo su custodia el original.

Ante los mismos Secretarios referidos deberán presentarse las aceptaciones de las candidaturas, y éstos procederán en la forma señalada precedentemente.

ARTICULO N° 17

Dentro de las 24 horas de expirado el plazo para efectuar presentaciones de candidaturas, los Secretarios mencionados en el artículo anterior, deberán remitir a la Comisión Calificadora de Elecciones los documentos presentados y deberán comunicar telefónicamente los nombres de los respectivos candidatos para que la Comisión designe por sorteo el orden con que se individualizarán los candidatos en las cédulas electorales correspondientes en un plazo



no superior a 3 días de recibidas las postulaciones.

Los Secretarios o Gerentes de cada Sede Gremial reproducirán en una cartelera visible, la nómina de postulantes durante todo el período electoral.

“CAPITULO IV”

DE LAS VOTACIONES

A.-VOTACION MEDIANTE SISTEMAS ELECTRONICOS

B.-VOTACION EN MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO

Los colegiados que reúnan los requisitos para elegir, podrán optar por utilizar el sistema de votación electrónica, o bien mediante votación con cédulas escritas depositadas en las respectivas mesas receptoras de sufragio.

A.-VOTACION MEDIANTE SISTEMAS ELECTRONICOS

ARTICULO N° 18

El elector podrá hacer uso de su derecho a voto en las elecciones de autoridades del Colegio, desde cualquier zona o lugar de Chile o el mundo, con sólo el empleo de una conexión a internet más su RUT y una clave que lo identifique.

Dicho proceso, tiene el carácter de secreto y para ello se requiere que el elector, al momento de votar, se identifique como colegiado mediante una clave que oportunamente se le entregará, digitando a su vez el RUT.

Previamente la Comisión Calificadora de Elecciones elaborará e ingresará al sistema listados ordenados alfabéticamente de los asociados que estando con sus cuotas al día y tengan derecho a sufragar.

Es de exclusiva responsabilidad de cada elector el mantener en secreto su clave individual. El sistema electrónico impedirá que cada elector pueda sufragar más de una vez.



El sistema de votación electrónica estará capacitado para aceptar, en cada elección hasta cuatro listas de candidatos diferentes. El elector podrá marcar su preferencia en cédulas distintas.

El sistema de votación electrónica estará disponible las 24 horas de los días que determine la convocatoria a elecciones que efectúe el Directorio Nacional.

La cantidad de preferencias a marcar será la misma que en el sistema manual, sin embargo para estos efectos no existirá el voto nulo.

El sistema emitirá los resultados sólo a las personas autorizadas y a partir de un horario determinado, después de la fecha de cierre de votación.

Los escrutinios entregarán los cómputos totalizados por cada una de las cédulas, indicando en detalle el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos inscritos en cada cédula, los subtotales de cada lista y los votos en blanco.

Asimismo, el sistema deberá entregar listados ordenados alfabéticamente de los asociados que sufragaron y de los asociados, que encontrándose autorizados, no lo hicieron por este medio.

La Comisión Calificadora de Elecciones le remitirá a cada uno de los colegiados que tengan derecho a voto, a lo menos con siete días de anticipación al primer día de la elección, una carta vía email, señalándole que se encuentra habilitado para votar y la clave personal que le permitirá hacer uso de su derecho a voto vía internet.

Durante los días de votación establecidos, el colegiado habilitado para votar, debe en la pantalla de su equipo seleccionar los candidatos por los cuales desea votar. Después de presionar el botón "votar", aparecerá un mensaje que le presenta los candidatos seleccionados y luego el sistema le pregunta si está seguro respecto de las preferencias marcadas. Si el elector confirma, el voto es enviado mediante el sistema electrónico.

Una vez terminada la votación, se efectuará el escrutinio donde se muestra un listado con los candidatos de cada lista y los votos recibidos online. El escrutinio sólo podrá iniciarse previo ingreso de dos claves que hayan recibido dos personas autorizadas previamente por la Comisión Calificadora de Elecciones.

El sistema asegura que en ningún caso podrán conocerse las preferencias de los votantes.



B.-VOTACION EN MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO

ARTICULO N°19

Las personas que deseen sufragar en mesa deben concurrir en la Región Metropolitana, al lugar que designe la Comisión Calificadora de Elecciones, que de preferencia deberá ser la sede central del Colegio, y en las Delegaciones, en los lugares que designen los Directorios de las respectivas Delegaciones.

En la Región Metropolitana la Comisión Calificadora de Elecciones tendrá la facultad para determinar la conformación de las Mesas Receptoras de Sufragios. Deberá designarse una Mesa Receptora por cada quinientos socios activos y cada Mesa estará constituida por dos personas, no candidatos, de entre los cuales se designará de común acuerdo entre ellos un Presidente y un Secretario.

En las Delegaciones los Directorios tendrán la facultad para la conformación de las Mesas de Sufragios entre los miembros activos. Deberá designarse una Mesa Receptora por cada 300 socios activos y la conformación será igual a lo estipulado para la Región Metropolitana.

Los candidatos podrán acreditar un colegiado en calidad de observador ante cada Mesa.

En caso de ausencia de alguno de los miembros designados en el día de la votación, el primero de los nominados que se presente designará al otro integrante que falte entre los colegiados presentes, con la anuencia de uno de los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones o del Directorio Nacional de Delegaciones respectivo.

La Comisión Calificadora de Elecciones tendrá la facultad para constituir las Mesas Receptoras con otras alternativas que permitan el normal desarrollo del Acto Eleccionario.

Los Miembros de cada Mesa Receptora de Sufragios se encargarán de cuidar la corrección y el orden en la votación, velando por el debido secreto del sufragio y la debida custodia de los útiles electorales. Esta última obligación recaerá especialmente sobre el Secretario de la Comisión Calificadora de Elecciones.

ARTICULO N° 20

El Secretario Nacional y los Secretarios de los Directorios de Delegaciones según corresponda pondrán oportunamente a disposición de cada Mesa Receptora de Sufragios, los siguientes útiles:

- a) Computador con conexión estable a internet
- b) Un cuaderno o nómina de los miembros para el Registro de firmas de los colegiados



activos que votan.

c) Los antecedentes necesarios para que la Mesa verifique la autenticidad de la calidad de miembro activo del votante.

ARTICULO N° 21

DEROGADO

ARTICULO N° 22

Las Mesas Receptoras de Sufragios funcionaran durante el o los días designados para la votación por 8 horas ininterrumpidas salvo que hubieran votado todos los inscritos en el Registro respectivo, caso en el cual se podrá cerrar la Mesa y proceder de inmediato al recuento.

Por el contrario, si transcurridas las 8 horas de votación, aún quedaran presentes sufragantes esperando emitir sus votos, la Mesa Receptora de Sufragios deberá funcionar hasta que todos lo hubieren hecho.

ARTICULO N°23:

Antes de votar un elector, el Presidente de cada Mesa Receptora debe verificar que éste no haya votado mediante el sistema electrónico, y luego debe proceder a bloquearle esta alternativa.

Al presentarse a votar, cada colegiado deberá acreditar su identidad y firmar el cuaderno o documento de Registro de Firmas. Pasará seguidamente a la cámara secreta donde ingresara su clave secreta de votación y RUT, luego continuara con el procedimiento que requiere el voto electrónico.

ARTICULO N° 24

La Comisión Calificadora de Elecciones tendrá la facultad para autorizar otra forma de constituir las Mesas Receptoras (por ejemplo en Notarías) a solicitud de los Directores Nacionales o de Delegaciones.



CAPITULO V

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO N° 25

DEROGADO

ARTICULO N° 26

La Comisión Calificadora de Elecciones dentro del plazo de siete días de cerradas las votaciones, practicará el escrutinio general definitivo y comunicará los resultados al Directorio Nacional y Directorios de Delegaciones para la PROCLAMACION de los candidatos electos, lo que deberá realizarse en una Asamblea General Ordinaria (en la Sede Nacional y en cada Delegación Zonal), la cual se llevará a efecto DENTRO DE 10 días hábiles después del último día de la votación.

ARTICULO N° 27

DEROGADO

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS AL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO N° 28

Se estimará como falta a las normas éticas del Colegio a la fraternidad debida a los colegiados o a la lealtad y respeto, que se debe a las autoridades del Colegio; las irregularidades que un colegiado cometa en las postulaciones de candidatos, en la publicidad que contravenga los postulados meramente gremiales de las postulaciones y en general, en los desórdenes,



presiones indebidas o infracciones que se cometan durante el acto eleccionario o en los escrutinios parciales o generales. Será obligación de las Mesas Receptoras de Sufragios consignar los hechos de la naturaleza anotada que observen durante las votaciones en los cuadernos de actas.

Los reclamos que se planteen respecto del acto eleccionario deberán ser presentados por escrito a la Comisión Calificadora de Elecciones en los tres días hábiles siguientes al último día del acto eleccionario, quien los estudiará y los resolverá en fallo inapelable según lo expresado en el Artículo 7, inciso 3° de este Reglamento y que pondrá a disposición del Directorio Nacional o Regional según corresponda.

ARTICULO N° 29

Si las irregularidades que afecten al acto eleccionario se produjeran en alguna Delegaciones y fueran de tal magnitud, que a juicio de la Comisión Calificadora de Elecciones debiere repetirse la elección, podrá el Directorio Nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 de los Estatutos, disponer la designación de un miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones interesados o convocar a una nueva elección. En este caso, si se designare un interventor, el hecho de anularse la votación con respecto a las autoridades de nivel nacional, no obligará a repetir la elección y se prescindirá en el escrutinio de tales votos.

La investigación sumaria a que alude la disposición estatutaria citada se entenderá practicada, en su caso, por la Comisión Calificadora de Elecciones.

CAPITULO VII

DE LAS CONVOCATORIAS Y OTRAS FORMALIDADES

ARTICULO N° 30

Con 45 días de anticipación a lo menos al primer día de Elecciones, el Directorio en ejercicio convocará a las correspondientes elecciones. Dicha convocatoria fijará el inicio del proceso electoral establecido en el presente Reglamento.



ARTICULO N° 31

La convocatoria deberá anunciarse por el Directorio Nacional en el Boletín del Colegio, en las Carteleras de las Sedes del Colegio y en uno de los diarios de circulación nacional. Este aviso se publicará a lo menos dos veces, dentro de los 45 días siguientes a la convocatoria, la primera vez con al menos 20 días de anticipación al primer día de votación. En él se consignará además de los días de la Elección, la constitución de la Comisión Calificadora de Elecciones y de la Asamblea General Ordinaria en que se dará cuenta del dictamen de la Comisión Calificadora en que se proclamará a los elegidos.

La convocatoria se comunicará, asimismo, a todos los Directorios de Delegaciones dentro de los tres días de adoptado el Acuerdo del Directorio Nacional con el objeto de que practiquen los avisos que estimen convenientes.